

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		<b>Página 1 de 22</b>
<b>DECRETOS</b>		

**DECRETO No. 018**

**(15 de mayo de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL FIN DE PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO, CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE ACUERDO A LA EMERGENCIA DECLARADA POR COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ - SANTANDER”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución 385 de 2020, Decreto 636 de 2020 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”.

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 2 de 22
<b>DECRETOS</b>		

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"; y el artículo 209 dispone que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)".

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2 del artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 14, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Así mismo, el artículo 202 de la norma ibidem dispone competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en el cual se dispone lo siguiente:

*"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias,*

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		<b>Página 3 de 22</b>
<b>DECRETOS</b>		

*calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 4 de 22
<b>DECRETOS</b>		

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

Que el artículo 14 ibidem, señala: “PODER EXTRAORDINARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SEGURIDAD, Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que el numeral I y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 5 de 22
<b>DECRETOS</b>		

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, se declara emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus COVID-19.

Así mismo, en materia de orden Público fue expedido el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, donde establece que las medidas en relación con la emergencia declarada, estará en cabeza del Presidente de la Republica, las cuales serán aplicadas de manera inmediata. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes, y toda disposición de entidad territorial deberá ser previamente coordinada y en concordancia con las instrucciones de la presidencia de la república, así mismo ordeno ser informadas de manera inmediata al ministerio del interior.

Que el presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 18 de marzo del 2020, imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, señalando en su artículo primero: "Objeto. El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, al decretar medidas sobre el particular.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto legislativo 457 de marzo 22 de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID —19"

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 6 de 22
<b>DECRETOS</b>		

Que mediante Decreto Nacional No 531 del 8 de abril de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID — 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", el Gobierno Nacional dictó instrucciones que permitieron en todo el territorio nacional adoptar medidas unificadas y coordinar las acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID —19"

Que mediante Decreto Nacional No 593 del 24 de abril de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID — 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", el Gobierno Nacional dictó instrucciones que permiten en todo el territorio nacional adoptar medidas unificadas y coordinar las acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Nacional No. 636 del 06 de mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID — 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", el Gobierno Nacional dictó instrucciones que permiten en todo el territorio nacional adoptar medidas unificadas y coordinar las acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que en el artículo 2 del Decreto 636 de 2020, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Nacional No 636 del 6 de mayo de 2020, se debe ordenar el aislamiento preventivo obligatorio, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 7 de 22
<b>DECRETOS</b>		

afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Que en el precitado Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, en relación con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, que venía rigiendo hasta la fecha del presente acto, presenta además de los ya contemplados los siguientes direccionamientos:

En el numeral 11) lo relacionado con “Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

Se incluye los siguientes numerales:

En el numeral 22) lo relacionado con la comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

En el numeral 38) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

En el numeral 39) Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

En el numeral 40) Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

En el numeral 41) se incluye el inciso segundo, los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

El numeral 46) el servicio de lavandería a domicilio.

Adicional se incluyen el parágrafo 7) Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 8 de 22
<b>DECRETOS</b>		

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

En el artículo 4 se incluye la siguiente disposición:

*Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio.*

*Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.*

*En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.*
2. *Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.*
3. *Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.*
4. *Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.*
5. *La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.*

*Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social*

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 9 de 22
<b>DECRETOS</b>		

para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

*Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

*Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.*

*Parágrafo 4. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.*

Que, mediante Decreto N° 0242 de 10 de mayo de 2020 “Por medio del cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio en el departamento de Santander, ordenada mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, y se imparten otras instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, el Gobernador de Santander en su artículo segundo ordena:

**“ARTICULO SEGUNDO- Ejecución de la medida de aislamiento.** Ordenar a los alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Santander, como lo indica el artículo anterior.”

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-018
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 15 de mayo de 2020
		Página 10 de 22
<b>DECRETOS</b>		

Que, igualmente en la norma ibidem se ordena:

**“ARTÍCULO DECIMO: TOQUE DE QUEDA.** se ordena el Toque de queda en todos los 87 municipios del Departamento de Santander, prohibiendo la circulación de las personas, durante la vigencia del presente decreto, de lunes a viernes desde las 8 PM a las 5 A.M. del día siguiente.

Los fines de semana y festivos regirá todo el día y la noche, sin embargo, se exceptuará la presente disposición en aquellos municipios que hayan implementado la medida de pico y cédula.

**Parágrafo Primero:** Con el fin de garantizar el abastecimiento alimenticio de los municipios que se realizan a través de las plazas de mercados campesinos, se permitirá el funcionamiento de éstas el día domingo de 5:00 am a 1:00 pm.

Para efectos de su funcionamiento los alcaldes deberán implementar las medidas necesarias que garanticen normas de bioseguridad.

**Parágrafo Segundo:** La medida adoptada en este artículo se ordena, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo tercero del presente decreto.”

Que, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado mediante Auto del quince (15) de abril de 2020 resuelto por el Consejero Ponente William Hernández Gómez dentro del expediente 11001-03-15-000-2020-01006-00 sobre un trámite de Control Inmediato de Legalidad, señaló que los decretos, resoluciones, circulares y demás actos de la administración que hayan expedido las autoridades a partir del 17 de marzo, cuando se decretó la emergencia, serán objeto de este juicio de legalidad, a pesar de que hayan sido dictadas en el marco de las facultades ordinarias de cada entidad; se considera hacer lo pertinente frente al presente Acto Administrativo para su respectivo control de legalidad.

Que, en consideración a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Valle de San José- Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR, IMPLEMENTAR Y DIVULGAR** las instrucciones contenidas en el Decreto Nacional No. 636 del 06 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 11 de 22
<b>DECRETOS</b>		

*instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de Valle de San José- Santander , a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

En los términos de la normativa del ámbito nacional, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Valle de San José - Santander, con las excepciones que se describen en el artículo tercero (3°) de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR E IMPLEMENTAR** el toque de queda por concepto de aislamiento preventivo obligatorio, en virtud del Decreto departamental 0242 del 10 de mayo de 2020, prohibiendo la circulación de personas durante la vigencia del Decreto Departamental, de lunes a viernes de 8:00 PM a las 5:00 A.M. del día siguiente, El día Sábado todo el día y la noche.

**Parágrafo Primero:** Con el fin de garantizar el abastecimiento alimenticio del municipio que se realizan a través de la plaza de mercado campesino, se permitirá el funcionamiento de ésta el día domingo de 5:00 am a 1:00 pm. Con el cumplimiento estricto de las medidas de Bioseguridad como el uso obligatorio de tapabocas para todas las personas que hagan uso de la casa de mercado, guantes, gorra, sudadera o pantalón, lavado constante de manos o desinfección con alcohol o alcohol glicerinado, distanciamiento social de mínimo un metro.

**ARTICULO TERCERO:** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho fundamental a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		<b>Página 12 de 22</b>
<b>DECRETOS</b>		

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 13 de 22
<b>DECRETOS</b>		

- transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
  13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
  14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
  16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
  17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
  18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
  19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
  20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
  21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura .
  23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
  24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 14 de 22
<b>DECRETOS</b>		

- domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
  27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
  28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
  29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
  30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 15 de 22
<b>DECRETOS</b>		

Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 16 de 22
<b>DECRETOS</b>		

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de lavandería a domicilio.

**Parágrafo 1.** Con el objetivo de dar apertura gradual al sector comercial del municipio, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo tercero del Decreto 636 de 2020, se permitirá el ejercicio de la actividad económica de Salones de belleza, peluquerías y barberías, quienes podrán desarrollar sus actividades en el horario establecido en el Decreto municipal N° 008 de 2020, atendiendo con cita previa y a una sola persona por turno dentro del establecimiento, dando cumplimiento obligatorio a las Medidas de Bioseguridad descritas en la Resolución N° 666 y 675 del 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud.

**Parágrafo 2.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, para ello deberán observar el siguiente trámite:

Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y municipal, deberán hacer solicitud de inscripción para el registro y control para las medidas

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 17 de 22
<b>DECRETOS</b>		

de aislamiento al siguiente correo electrónico: [gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co), [planeacion@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:planeacion@valledesanjose-santander.gov.co), en el cual deberán allegar el plan de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así mismo se establecerá las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contenga las condiciones adoptadas para prevenir el contagio de COVID 19.

Una vez realizada la solicitud, se dará autorización para el inicio de las actividades a las empresas o personas, que cumplan con haber remitido la solicitud, y los planes de cumplimiento de protocolos según Resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se establezcan las condiciones en él requerido, así como planes donde se establezcan como los empleadores harán revisiones periódicas del estado de salud de sus trabajadores, el compromiso que de encontrar un trabajador con síntomas del COVID-19 deberán informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal, y el compromiso de informar a la ARL en la que se encuentren adscritos, fechas prevista para tener la implementación del protocolo para el retorno a las actividades laborales, el compromiso de entrega de los bienes y elementos de bioseguridad así como será obligatorio el uso de tapabocas para todos los trabajadores, entre otros que establezca la mencionada resolución.

La Administración Municipal remitirá al correo electrónico registrado por las empresas, un certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente a la solicitud, los planes y los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para cada sector excepcionado de la medida de aislamiento preventivo, momento a partir de la cual podrá dar inicio a la obra o actividad.

Lo anterior, sin perjuicio que con ocasión del monitoreo que realice la Secretaría Municipal de Salud, se requiera la realización de ajustes al protocolo de bioseguridad presentado y la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública contempladas en la Ley 9 de 1979.

Los Planes y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento para los responsables de ejecutar las obras o actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Será obligación de las empresas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo realizar la inscripción previa y contar con la autorización antes de dar inicio a sus actividades.

---

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
 Valle de San José 2020-2023



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 18 de 22
<b>DECRETOS</b>		

**Parágrafo 3.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3, y en el parágrafo 1, de la siguiente manera:

Para tal efecto, se determina el siguiente orden de PICO Y CÉDULA, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

**LUNES:** Podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en:  
 1 y 2 de 6:00 am a 12 m  
 3 y 4 de 1:00 pm a 7:00 pm

**MARTES:** Podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en:  
 5 y 6 de 6:00 am a 12 m  
 7 y 8 de 1:00 pm a 7:00 pm

**MIÉRCOLES:** Podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en:  
 9 y 0 de 6:00 am a 12 m  
 1 y 2 de 1:00 pm a 7:00 pm

**JUEVES:** Podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en:  
 3 y 4 de 6:00 am a 12 m  
 5 y 6 de 1:00 pm a 7:00 pm

**VIERNES:** Podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en:  
 7 y 8 de 6:00am a 12m  
 9 y 0 de 1:00pm a 7:00pm

**SABADOS:** HABRÁ RESTRICCIÓN TOTAL, SALVO LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS.

**DOMINGOS:** EN EL HORARIO DE 5:00 AM A 12 M NO APLICARÁ LA MEDIDA DE PICO Y CÉDULA, MANTENIENDO LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN LOS DECRETO 636 DEL 2020 Y DECRETO 0242 DE 10 DE MAYO DE 2020.

**Parágrafo 4.** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 19 de 22
<b>DECRETOS</b>		

diaria, de Lunes a Viernes dentro del horario de 5:00am a 8:00am, únicamente en los espacios comprendidos en el tramo de vía que del casco urbano conduce al sector veredal conocido como El Alto, hasta el salón comunal; Igualmente en la vía El Algarrobo hasta el sector veredal conocido como el Progreso.

Se deberá mantener una distancia mínima de 10 metros entre cada persona durante la realización de las actividades físicas y de ejercicio.

Igualmente, las personas deberán abstenerse de la práctica de actividades físicas en grupos, en contacto con otras personas, la utilización de gimnasios instalados en los parques y módulos de juegos infantiles.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de la siguiente manera:

- Las actividades las podrán realizar los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 3:00pm a 4:00pm
- La medida aplica para niños y niñas de 6 a 17 años que NO TENGAN COMORBILIDADES DE BASE QUE IMPLICAN alto riesgo de infección respiratoria aguda (IRA) y COVID-19 tales como: cardiopatías incluyendo hipertensión arterial, neumopatías crónicas desde asma, enfermedad pulmonar crónica, fibrosis quística, etc.; inmunodeficiencias primarias y secundarias incluido VIH, cáncer, uso prolongado de esteroides, inmunosupresores o quimioterapia, insuficiencia renal; y condiciones metabólicas como diabetes, desnutrición entre otros.
- Todas las niñas y niños desde los 6 años deben cumplir con el esquema de vacunación actualizado de acuerdo a su edad.
- Deben ser acompañados por un adulto entre 18 y 59 años; no debe tener comorbilidades asociadas a riesgo de enfermedad grave por COVID -19; no puede ser un caso probable o confirmado de COVID -19 hasta completar la cuarentena y tener evidencia clínica y paraclínica de recuperación. Las familias o cuidadores deberán reforzar las medidas preventivas cuando en el hogar se conviva con adultos mayores de 70 años o personas con enfermedades crónicas y preferiblemente evitar salir.
- Las áreas del espacio público a donde los niños, niñas y adolescentes pueden asistir son: las zonas cercanas a su lugar de residencia, evitando espacios donde haya obstáculos o mobiliario urbano con el que puedan entrar en contacto (como gimnasios al aire libre, mobiliario de espacios recreativos infantiles, y mobiliario urbano como materas, bancas, esculturas, parquímetros, bicicleteros, barandas, pasamanos,



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		Página 20 de 22
<b>DECRETOS</b>		

hidrantes, paraderos, entre otros). Las áreas del sistema de circulación peatonal como: senderos, andenes, malecones, entre otros.

- No se incluyen espacios cerrados y concurridos, como supermercados, farmacias, entidades financieras, plazas de mercado y centros comerciales. Igualmente, debe evitarse la permanencia en lugares con alto tránsito de buses, camiones, motos y demás vehículos.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, la GUÍA DE SEGURIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA EN SANTANDER PREVINIENDO COVID—19, y Lineamiento para el cuidado y la reducción del riesgo de contagio de SARS-COV-2 (COVID 19) en el marco de la medida de salida de niñas, niños, y adolescentes entre 6 y 17 años al espacio público.

**Parágrafo 5.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 6.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 7.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Sub párrafo: SEGUIMIENTO A PLANES Y A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** El seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PLAN Y PROTOCOLO, que por su impacto en movilidad así lo requieran, y a los protocolos de bioseguridad se hará de manera aleatoria, posterior, y selectiva por un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos y contratistas de las Secretarías Municipal de Salud, Gobierno, Planeación, inspección de policía o comisaria de familia (según corresponda), cada una en el marco de sus competencias legales y en el caso de Planeación Municipal adicionalmente, sólo en las actividades asociadas al sector de la construcción de edificaciones y obras en general.



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		<b>Página 21 de 22</b>
<b>DECRETOS</b>		

En caso de verificar incumplimientos a lo dispuesto en el plan y en los protocolos, deberán actuar de conformidad a sus competencias para imponer las medidas correctivas a que haya lugar, y/o informar a las autoridades de policía para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO: Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, continúen desarrollando las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO QUINTO: Movilidad.** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el Municipio de Valle de San José- Santander, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** PROHIBIR dentro del Municipio de Valle de San José- Santander, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO SEXTO:** La Policía y las demás entidades de orden público deberán apoyar, garantizar y velar para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para efecto del cumplimiento de este decreto, se requerirá a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE</b>	<b>CODIGO: DA-200-02.01-018</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT 890.205.460-5</b>	<b>VERSION: 01 F. Sep. 2014</b>
		<b>Fecha: 15 de mayo de 2020</b>
		<b>Página 22 de 22</b>
<b>DECRETOS</b>		

gobierno municipal, para lo cual deberán realizar las operativas de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que sea del caso adelantar contra las infractoras que pongan en peligro o causen daño a la salubridad publica objeto de protección de la presente norma.

**ARTÍCULO NOVENO. REMITIR** copia del presente acto a la Policía del Municipio de Valle de San José- Santander y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Departamentales y Municipales, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO: DISPONER** de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020, la remisión y comunicación de manera inmediata al Ministerio del Interior, las decisiones contenidas en el presente acto administrativa. Del mismo modo, remitir al Tribunal Administrativo de Santander el presente Decreto, tal como fue dispuesto por el Consejo de Estado.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativa para difusión y conocimiento de la comunidad en general, mediante los canales de comunicación que cuente el Municipio.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Expedida en Valle de San José – Santander, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS BURGOS RINCÓN**  
Alcalde Municipal

Reviso Asp. Jurídicos  
Dr. Leonel Ricardo Quirós Pinto.  
Asesor Jurídico Externo

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL  
[gobierno@valledesanjose-santander.gov.co](mailto:gobierno@valledesanjose-santander.gov.co)

Administración Municipal  
Valle de San José 2020-2023

